

Incendios forestales y lo que establece la legislación laboral

En el contexto de los incendios forestales que afectan al país, en particular en la V Región, el estudio Parga, Montes & Vasseur Laborales revisa la legislación laboral sobre la materia y que modifica las condiciones normales del trabajo de aquellas personas que realizan labores de brigadistas y bomberos:

*** BRIGADISTAS Y EXTENSIÓN DE LA JORNADA ORDINARIA** (Artículo 29 del Código del Trabajo). El legislador ha previsto ciertas hipótesis en las que habilita la extensión de la jornada ordinaria de trabajo con miras a evitar perjuicios en la marcha normal del establecimiento o faena: cuando sobrevenga fuerza mayor o caso fortuito; cuando deban impedirse accidentes; y cuando deban efectuarse arreglos o reparaciones impostergables en la maquinarias o instalaciones. No existe un máximo de horas, el tiempo de extensión está determinado por el lapso que sea indispensable para evitar perjuicios en la marcha normal del establecimiento o faena. Las horas extras trabajadas en exceso se paga-

rán como horas extraordinaria, con un recargo del 50%.

La Dirección del Trabajo ha dispuesto que el tiempo empleado por brigadistas para desplazarse a otras regiones ante un incendio no puede ser considerado jornada de trabajo si estos desplazamientos se efectúan con anterioridad al inicio de la jornada de trabajo y con posterioridad a la conclusión de la misma.

Aun cuando el trayecto se haga por un medio proporcionado por la empresa. (Ordinario N° 4655/176 del 9 de noviembre del 2004 de la Dirección del Trabajo).



*** PERMISOS DE LOS BOMBEROS** (Art. 66 quáter del Código del Trabajo)

Quienes se desempeñen como voluntarios del Cuerpo de Bomberos estarán facultados para acudir a llamados de emergencias ante incendios que ocurran durante su jornada laboral. El tiempo que destinen a la atención de estas emergencias será considerado como trabajado para todos los efectos legales. El empleador no podrá calificar estas salidas como injustificadas.